# Boletin



All. Our el anapento de conseino de

AMERICAN DIE

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.-En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

#### iccininios resultanten à juleia du neclios ADVERTENCIA EDITORIAL.

rice missatther in the classes of the conwhen the county alternation to provide the

in makes of cory, estates questionian inmericalsmente de guas dat dia an que elecation de contrata, é indemnizacion de

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-nienertes servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

#### ADVERTENCIA.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se halla de venta papel para estender el reparto de la contribucion territorial, arreglado al modelo publicado en el Boletin Oficial de 4 del corriente.

Tambien se encontrará papel para la lista cobratoria, con arreglo á instruccion.

#### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reita nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Motarquia española. Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona y à cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el p'eito que el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Barcelona, representando por el Licencia lo don Juan de Tró y Ortolano, apelante, y de la otra la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas de la misma ciudad, v en su nombre el Licenciado don Luis Diaz Cobeña, sobre revocacion ó subsistencia del decreto del Gobernador de aquella provincia que declaró que no debian negarse à la mencionada sociedad los permisos que solicitaba para facilitar luz á Varios establecimientos y particulares. ó para aumentar los que otros dsifrurior for sea adjorce, taban.

Visto: 2821 All again of the Distance

Visto el expediente gubernativo, del ual resulta:

Que en 3 de julio de 1841 se otorgó dor el Avuntamiento de Barcelona con don Cárlos Lebon, á quien sucedió por cesion la Sociedad Catalana, escritura de adjudicación del a'umbrado por gas de la propia ciudad, insertándose en la escritura el correspondiente pliego de condiclones: lear of no fain anipulous

Que estando para terminar la contrata, el Ayuntamiento de Barcelona publicó en el año de 1855 un nuevo pliego de condiciones para la adjudicacion del gas advirtiendo, para conocimiento de los licitadores, en su art. 34, «que la actual sempresa tenia la facultad de tener tenodidas las cañerias existentes, quedando »subsistentes los contratos para el alum-»brado particular; estando empero privada »de hacer reparaciones y reposiciones en »sus cañerias despues de finido ei término de la contrata; y con este motivo se pro movió por la Sociedad Catalana pleito contencioso-administrativo, en el que por sentencia de 19 de noviembre de 1857 se condenó por el Consejo provincial al Ayuntamiento á eliminar del pliego de condiciones la segunda parte del mencionado artículo, en que se privaba á la Sociedad Catalana de alumbrado de gas de hacer reparaciones y reposiciones en sus cañerías despues de terminados los 15 años à que se referia su co trata, declarándose subsistentes los contratos para el alumbrado particular, y en libertad la empresa de ejercer los derechos que le atribuia la cláusula 12 de la escritura de 3 de julio de 1841, ejecutando las reparaciones parciales que fuesen necesarias con intervencion de Ayuntamiento y mientras trascurria el periodo de la natural duracion de los conductos, y sin perjuicio de que la indicada corporacion gestionase respecto à la fijacion del expresado período en la forma legal que fuese procedente; sentencia que fué declarada consentida por Real decreto de 31 de marzo de 1859:

Que cumplidos los 15 años que debia durar el contrato, la empresa continuó el alumbrado al mismo precio y condiciones, hasta que por contrata de 17 de enero de 1864 se hizo nueva adjudicacion del suministro y servicio del alumbrado público por gas; pero en la época intermedia de la conclusion del término de los indicados 15 años señalados en la primera contrata y la fecha en que el nuevo empresario principió el suministro, la Sociedad Catalana del alumbrado por gas pidió al Gobernador que el Ayuntamient de Barcelona no negase concesiones de nuevos permisos para gas con destino á casas ó establecicientos particulares, y que al conceder permisos de traslacion del gas de un establecimiento à otro, ò de acumulacion de la cantidad del disfrute en el mismo establecimiento, se abstuviera de poner limite ni restriccion de ninguna clase à las facultades que se concedieron à la empresa por el contrato. de 3 de julio de 1841:

por gas a lodge los vocinos que lo sollos -

Que el Ayuntamiento informó en el sentido de que declarada terminada la contrata del a'umbrado público por Real orden de 23 de diciembre de 1838, quedaron implicitamente libres delas obligaciones impuestas por el art. 18 de la misma, tanto la corporacion municipal para no impedir la remocion de los empedra los ni poner obstáculos al suministro del gas á los particulares, como la empresa para hacer ó no las concesiones que los mismos particulares le pidiesen; pero que à pesar de haber caducado la indicada obligacion del Ayuntamiento, vino aun concediendo tal clase de permisos hasta que llegó à persuadirse de que con ello se inferia un perjuicio al público, puesto que la potencia ó fuerza productiva de la fábrica actual, la dimension de las cañerías y otras circunstancias no permitian el aumento del consumo:

Que el Gobernador, con vista de todo lo relacionado, y de conformidad con el Consejo provincial, dictó providencia en 6 de junio de 1865, comunicada al Alcalde-Corregidor en 17 del mismo mes, por la cual se resolvió que no debian negarse a la empresa catalina los nuevos permisos que solicitase para facilitar la luz á las casas ó establecimientos particulares ó para aumentar cantidad de gas à los que ya lo disfrutasen, con arreglo à los derechos establecidos en la contrata de 3 de julio de 1841.

Vista la demanda prosenta la ante el Consejo provincial, à nombre del Alcalde-Corregidor de Barcelona, con la pretension de que se dejase sin efecto la mencionada providencia de 17 de junio de 1865, con la declaracion expresa de ser

contrario aquel acuerdo á la primera parte de la condicion 12.º de la contrata: de que en el supuesto de no estimarse así procedente, se declarase á la empresa sin derecho al suministro del gas, desde el momento en que funcionase la fibrica del nuevo empresario; v en el caso de no estimarse de este modo, y creerse por consigniente fundada la concesion de los permisos indicados, se sirviera hacer el Consejo la expresa declaracion de que todos los contratos celebrados por la empresa, referentes al suministro del gas. deben quedar sin valor ni e'ecto alguno, v sin pingun derecho la propia empresa á suministrar gas á nadio desdo el momento en que principiase à funcionar la fábrica de don Cárlos Lebon, á quien se adjudicó el servicio y suministro del alumbrado por gas con escritura pública de 17 de enero de 1834; y en el inesperado caso de no resolverse en este sentido, que se dec'arase como materia anexa y conexa: of objection of the best of the conexa

- 1.º Que separadamente de la continuacion ó no del alumbrado público, los únicos contratos que debieron cumplirse, finidos los 15 años de la citada contrata, fueron los particulares existentes en la indicada fecha dinalyon by the billioni?
- 2.º Que la duracion natural de los contratos existentes referidos, no pulo estenderse más allá del tiempo estipulado en los mismos, y sin pasar del dia en que existiese otra empresa.
- 5.º Que los contratos otorgados por la Sociedad Catalana del alumbrado por gas à favor de los consumidores particulares de dicho fluido con posterioridad al dia 5 de setiembre de 1857 en queter cinó el tiempo de la contrata de 3 de julio de 1841, son contrarios á la letra y al espíritu de la misma. . LIEL avalle en co
- 4.º Que en su consecuencia son contrarios à la letra v al espiritu de la espresada contrata los permisos que con posterioridad á su terminacion se han concedido á los consumidores de gas, relativos al desempedrado y colocacion de los necesarios ramales para la conduccien de nuevo gas. de ca glashostour Alla
- 5.º Que la sustitucion de la antigua cañería, como de los antiguos ramates, con otros ú otra respectivamente de nueva ó posterior construccion es contra-

ria tambien á la letra y al espíritu de la propia contrata.

Sast should

6.º Que el aumento de consumo de gas con posterioridad á la mencionada contrata, y la subsistencia general de la antigua conería, habia inferido y seguia infiriendo forzosa y constantemente al Ayuntamiento v á los consumidores de gas considerables perjuicios como resultado necesario de la insuficiencia de la indicada antigua cañería.

7.º Que procedia la restitucion in integrun, la consiguiente reposicion de las cosas al ser y estado que tenian inmediatamente despues del dia en que concluyó la contrata, é indemnizacion de perjuicios resultantes á juicio de peritos.

Y 8.º Que es nula la sentencia del Consejo provincial de 19 de noviembre de 1857, siquiera en cuanto en ella se parte del imposible de una determinada duracion de conductos, y en cuanto envuelve una servidumbre indefinida. .

Vista la contestacion de la Sociedad Catalana del alumbrado por gas de la mencionada ciudad, pidiendo la confirmacion de la providencia gubernativa reclamada y la condenacion en las costas al Ayuntamiento de aquella ciudad: anto de acre

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que cada una de las partes reprodujo esforzando sus respectivas pretensiones. v John a bea shingmentes o

Vista la prueba practicada por parte de la Sociedad Catalana:

Vista la sentencia dictada en 3 de abril de 1866 por el Consejo provincial, absolviendo à la Sociedad Catalana de la demanda propuesta por el Ayuntamiento y confirmando en todas sus partes la providencia gubernativa de 17 de junio de 1865: mit a less montre sup my alass

Vistos los recursos de nalidad y de apelacion de la anterior sentencia, interpuestos por el Ayuntamiento de Barcelona, y el auto del Consejol provincial en que se admitió únicamente el de apelacions de des arses como materia anescolos

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado don Juan de Tró y Ortolano, mejorando la apelacion, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, con la pretension de que se revoque la precitada sentencia del Consejo provincial de 3 de noviembre de 1866, ly estimando lo pedido en su demanda "por el Ayuntamiento, se declare sin efecto alguno la providencia gubernativa de 17 de junio de 1865: mis v sentaim editos o

Visto el de contestacion del Licenciado don Luis Diaz Perez, á quien ha sustituido el de la misma clase don Luis Diaz Cobena, en representacion de la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas de Barcelona, pidiendo la confirmación en todas sus partes de la sentencia apelada:

Vista la clausula 12 de la escritura de 3 de julio de 1841, que dice: «La empresa tendrá la prerogativa del alumbrado público que esté à cargo de la Municipalidad, durante 15 años consecutivos, que empezarán el dia que empiece el alumbrado. Despues del cumplimiento de esta contrata, la empresa cotinuarà el alumbrado al mismo precio y condiciones, si el Ayuntamiento no encuentra mayores ventajas; y en el caso de que trascurridos dichos 15 años fuera menor el precio que pagarau por cada luz los particulares, el cuerpo municipal disfrutará del mismo

precio del alumbrado particular; pero si la Sala de lo Contencioso del Con ejo de no tuviese por conveniente continuar. Estado, en sesion á que asistieron don finidos los 15 años de este contrato, la fábrica, conductos y sus dependencias quedarán de propiedad de la empresa, y existentes los contratos particulares, siendo solamente de propiedad del Ayuntamiento los candelabros, que deberán ser à lo menos el número de 140, y los faroles del gas y repisas. El cuerpo municipal se obliga á no autorizar ni permitir à ninguna otra compania ni persona el alumbrado público objeto de este contrato:»

Vista la clausula 18, que previene quo «la empresa proporcionará el alumbrado por gas á todos los vecinos que lo soliciten, en las calles por donde pasen los conductos:»

Considerando que la cuestion que en este pleilo se debate está reducida á resolver si el Ayuntamiento de Barcelona. despues de trascurrido el término de los 15 años marcado espresamente en la escritura de 3 de julio de 1841, debió conceder à la Sociedad Catalana los permisos para contratar con los particulares, y si ha debido hacerlo una vez celebrada la nueva subasta:

Considerando que durante la próroga del primitivo contrato subsistian los mismos derechos y obligaciones consignados en la condicion 12, y por consiguiente la empresa pudo celebrar contratos particulares, y el Ayuntamiento tenia obligacion de conceder los permisos que aquella le

Considerando que desde 17 de enero de 1864, fecha de la nueva subasta, el antiguo empresario carecia d derecho para otorgar dichos contratos, que eran consecuencia del servicio público, cesando por lo mismo la obligacion del Ayuntamiento de conceder permisos, y quedando subsistentes unicamente los convenios que hasta entónces se había celebrado:

Considerando que la concesion de nuevos permisos en los términos en que se otorga à la empresa catalana por la sentencia del Consejo provincial de 3 de noviembre de 1866, sobre ser contraria al espíritu de la clausula 12 de la escritura de 3 de julio de 1841, equivaldria à supouer que por virtud de aquella condicion habia adquirido la empresa el privilegio esclusivo de monopolizar el servicio del alumbrado de la espresada

adad: Considerando que la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 19 de noviembre de 1857, que se cita como una ejecutoria, no tiene aplicacion al caso de este pleito, puesto que se refiere esclusivamente á la reparación de tubos y cañerias en el tiempo en que la Sociedad Catalana hacia el servicio, y á este período se contraen tambien sus disposiciones; aun al di

Considerando además que el beneficio de la restitucion in integrun, invocado por ei Ayuntamiento en su demanda, aun cuando por su naturaleza cupiese en los límites de este juicio, no podria estimarse procedente, porque falta la base que habia de servirle de apoyo, é sea la justificacion de los perjuicios inferidos al Municipio per efecto de los contratos particulares celebrados por la empresa despues de los 15 años fijados como plazo forzoso en la escritura de 1841:

Conformandome con lo consultado por moral.

Antonio Escudero, Presidente; don Antere de Echarri, don Francisco de Cardenas, don Pablo Jimenez de Palacio, don Jesé Sanchez Ocona, don Tomás Retortiflo, el Marqués de Albama, don Rafaél de Limiana y Brignole, don Claudio Sanz y Martin, don Segundo Diaz de Herrera y el Marqués de la Rivera,

Vengo en declarar que concluidos con la nueva subasta de 17 de enero de 1864 los efectos de la de 3 de julio de 1841, la empresa catalana no liene derecho para exigir del Ayuntamiento de Barcelona nuevos permisos, y debe limitarse al servicio de los contratos existentas de aque-Hasfechandon Abiliana as

En cuanto con esta declaracion sea conforme la sentencia apelada, la confirmo, y en cuanto no lo sea, la revoco.

Dado en Palacio a cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo. A ob objections the A 19 40b

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia púclica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta. De que

certifico. Madrid 7 ce mayo de 1868.—Pedro de Madrazo.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Administracion . - Negociado 2.º - Beneficencia.

Don Juan Ignacio Berriz, Golernador de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza d. farmacéutico tercero de número de la Beneficencia de esta provincia, se convoca à oposiciones para su provision con arregio al reglamento aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1864, y bajo las reglas siguientes:

. 1. La referida plaza de farmacéutico tercero de número de la Beneficencia de esta provincia, esta dotada con 1000 esdos anuales.

2. Las solicitudes de los que deseen presentarse à las oposiciones, se dirijiran á mi autoridad en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletin Oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los titulos de los interesados, bien originales ó bien copias legalizadas de los mismos; la fé de bautismo legalizada; certificación de bnena conducta moral. Además pueden presentase relaciones de méritos y servicios.

3. Para aspirar a esta plaza son requisitos indispensables:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener 25 anos de edad cumplidos.

Ser doctor o licenciado en Tercero. farmacia.

Y cuarto. 'Acreditar buena conducta

4.º Las oposiciones tendrán lugar en esta corte ante el correspondiente tribunal'de censura y en los dias que el mis-

Filmers 128.

mo anunciará oportunamente. Y 5. Los ejercicios de oposicion serán cuatro, y consistirán: el primero, en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones à plazas de médicos y cirujanos. El segundo, en reconocer y clasificar en e espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas ! sin consultar para ello libro alguno. Los jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y los objelos que correspondan al lote que les hava cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos, virtudes y los medicamentos mas importantes encuya preparacion se emplean, Concluido el tiempo de la reclusion, recojerá el secretario los escrites de los opositores y los entregará al presidente, para que se verifique en público su lectura. El tercero, en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliados en lo puramente mecánico por un mozo que se pondrá á su disposicion. Cada opositor espresa-ra por escrito y bajo su firma los metodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operación, las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El secretario recojerá estos escritos y los productos elaborados, y se los entregará al presidente à fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á fa vista los segundos los vocales del tribunal. El cuarto, en analizar cua itativamente un producto químico medicinal adulterado. Los jueces elegiran previamente el producto sobre que hava de versar el ensayo analitico; mezclaran con él la sustancia ó sustancias estranas que han de constituir la adulteración, procurando que estas sean las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado a cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en Tos Taboratorios hasta que terminen el análisis y pongan por escrito, bajo su firma, el resultado de la investigación, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al secretario del tribunal, y este al presidente, para que en sesion pública sean leidos por sus autores. Madrid 19 de mayo de 1868.

El Cobernadon, J. Ignacio Berriz.

Negociado 7.º - Minas. - Número 338.

Debiéndose notificar á don Miguel Antonio Gacet el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Tarragona, referente á las minas Angel, Nuestra Señora del Pilar, y Duquesa, é ignorendose el domicilio del referido sugeto, se le cita por el presente para que tan luego como llegue à su noticia se apersone en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo asi le parara perjuicio. Madrid 27 de mayo de 1868.

Bl Gobernador, J. Ignacio Berriz.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Circular

Próximo ya a espirar el plazo de treinta dias marcado por esta Administracion en el número de este periodico oficial correspondiente al dia 4 del corriente, para la presentacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al ano económico de 1868 à 1869, y deseoso de no causar à los Ayuntamientos perjuicio alguno, al mismo tiempo que de llenar cumplidamente mi deber en este como en todos los demas servicios que están á mi cargo, me dirijo de nuevo á los mismos Municipios, recordándoles una vez mas que espero de su reconocido celo que para el dia que espire el término senalado se hallarán ya en estas oficinas de provincia los repartimientos de 1868-69; pues de lo contrario, y por mas sensible que me sea, tendré necesidad de acudir iumedialamente á las medidas de rigor que son consiguientes. avantation to

Esta nueva circular, de que no habia necesidad, mediante la precision y claridad de la anterior, probará á dichos Ayuntamientos, cuán dispuesto me hallo à exigirles la oportuna responsabilidad si à ello dieran lugar; asi como tambien cuál es mi deseo do no verme forzado à cumplir tan penosa obligacion.

Madrid 25 de mayo de 1868.-El Administrador, Manuel C. Massip.

El dia 2 del próximo junio, á las doce de su mañaña, tendrá lugor en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se espresan á continuacion, el acto para enagenar en pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que á cada uno se señalan, al tipo de 150 milésimas de escudo y bajo las condiciones siguientes:

 Los cajones estarán de manifiesto en las respectivas subalternas desde el dia de la publicación del anuncio hasta el de la subasta.

2. De los licitadores que concurran. será preferido el que ofrezca mayor precio, y en igualdad de estos, el que

haga postura à la totalidad. 3. Los envases estaran divididos en lotes de 10, 25, 50, 75 y 100 cajones, para mayor comodidad de los licitadores.

4.

Administrador, incluyendo en cada un cajones de todas clases, á proporciou, aun cuando estén desechos, y con los cuales se conformarán los licitadores, quedando por lo tanto prohibida la eleccion.

Administraciones.	Envases.
San Martin de Valdeiglesias	120
Buitrage	100
Navalcarnero	120
Arganda	200

Madrid 25 de mayo de 1868.-El Administrador, Manuel C. Massip.

Ignorándose la residencia del señor don Bernardo Gabriel d'Abbadie de Barran, se le invita por el presente para que en el término mas breve se persone en el negociado de Impuesto especial de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, núm. 2. cuarto principal, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 26 de mayo de 1868.-Manuel Carlos Massip. oor mone 'en esta villa, dernote et ano

disciplica proximo da 1868 k 169, -Ignorándose el domicilio de dona Dolores Pertierra y Guadalix, esposa de don Juan Antonio del Pazo, ó si hubiese faltecido el de sus herederos, se les cita por el presente para que en el término de diez dias se presente en esta Administracion, Seccion primera, á un asunto que le interesa, como legataria de su madre política doña Maria Josefa Grande, pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar. 25 lossi oqueso

Madrid 26 de mayo de 1868.-Manuel Cárlos Massipanis on shuston de lab of

Tercera Seccion .- Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 7 de junio próximo se celebrara subasta en pública licitación para el arriendo de varias tierras enclavadas en la jurisdicción de los pueblos que à continuacion se espresau:

En Berzosa, tercera subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del clero y capellanía de Animas, por cuatro anos y tipo nuevamente reducido á f4 escudos 400 milésimas anuales.

En Venturada tercera idem para el de seis tierras, una casa y un pajar procedentes de secuestros y capellanías de dena Mariana, por tres años y tipo nuevamente reducide à 16 escudos.

En Robledillo de la Jara, tercera idem para el de varias tierras procedentes de la capellania de Animas, por tres años y tipo nuevamente reducido á 9 escudos 600 milésimas. The All 1993 All

En Sevilla la Nueva cuarta idem para et de cinco fincas rústicas procedentes de la quiebra de don Juan Carrion, por cuatro años y tipo de nuevo reducido a 8 escudos 610 milésimas.

En esta Administración, à la par que en Robledo de Chavela, se celebrará igualmente á las doce de la manana del dia 6 del espresado mes de junio, tercera subasta para el arriendo de la labran-Estos lotes se formarán por el za de San Benito, prados Laucha y Lan-

nomico de 1868-69 se ballaba anum , manenas y bajo al plugo le condiciones chuela y dos huertas, sitas en la jurisdiccion del último punto, per cuatro años y b jo el tipo nuevamente reducido á 160

Los p'iegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que descen enterarse en alguno de los predichos remates.

Madrid 23 de mayo de 1868.-El Administrador, Manuel C. Massip.

## SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE Take one was MADRID. so called 12 0161

#### not deput in Edicto. as of ellium ab

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de la orden del Exemo, senor Gobernador de esta provincia de 27 de abril último, ha acordado sacar á oposición la plaza de Capellan número doce de los Hospitales General y Pasion de esta corte, dotada con 350 escados anuales, debiendo el agracia lo llenar las cargas propias de la institución en la asistencia á los enfermos. haciendo las guardias que le toquen en turno y medias guardias, celebrando en las iglesias de los mismos Hospitales y Oratorio de las Hijas de la Cari lad, y las misas de comunida l à las horas establecidas. Percibirá á mas del sueldo las limosnas de misas, si las tuviese la colecturia, v los derechos de asistencia en los funerales que se celebren en la iglesia de los mismos Hospitales y Oratorio. En esta inteligencia, cualesquiera sacerdotes canónica y legalmente habilitados, que no pasen de cincuenta años de edad, que quieran hacer oposicion à las referidas plazas, podrán firmarla por si o por apo derado en el preciso término de treinta dias, á contar des le la fecha de este efficto, exhibiendo en la Secretaria de esta Junta establecida en el edificio del Gibierno de esta provincia, ademas de su fé de bautismo, sus titulos de ordenacion, testimoniales de sus respectivos Pretados, certificación de estudios y grados literarios y Inslicencias decelebrar, predicar ylconfesar personas de amb s sexos, dadas per el Ordinario Arzobispo de Toledo o su Vicario en esta corte; advirtiéndose que no se admitira a los Eclesiásticos que no tengan su correspondiente congrua, porque las Capellanias de estos Hospitales no son colativas Los ejercicios á que deberan sujetarse seran à la madera que se practica en Toledo para las provisiones de Curatos, à saber: media hora de l'eccion sobre el panto que eligiere de los tres piques, que se dará i por el Catecismo de San Pio V; respuesta de dos argumentos, de cuarto de hora cada uno, que le poudrán sus contrincantes, y dos argumentos, tambien de cuarto de flora, que él pondrá à sus coopositores, cuando ejercitch: todos los dichos ejercicios con puntes rigurosos de veinticuatro horas; y por ultimo, un examet de media hora sobre teología moral. Y para que conste, en virtud de lo resulto por la Excelentisima Junta, se fija el presente edicto, que firmo como Secretario.

Madrid 2. de mayo de 1868 .- El Secretario, José Maria Octavio de Toledo

Habiéndose publicado en la Gaceta de este dia, núm. 141, et pliego de condiciones para la subasta de 1080 trajes de verano para el Hospicio, y 460 para el Co'egio de Desamparados de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el dia 23 de junio próximo, à las dos de la tarde.

Madrid 20 de mayo de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

The designation of the second second

Ignorándose el paradero de los herederos de don José Joaquin de Mora, contra quienes se instruye espediente sobre reintegro al Tesoro del alcance de 97.500 escudos y 1500 de intereses, que forman un total de 98,800 escudos, à cuyo pago fué condenado don José Maria de Mora, hijo del don José Joaquin, y como este ya difunto, por sentencia del Senado constituido en tribunal de justicia, se les cita, llama yemplaza por el presente para que por si ó por medio de apoderado comparezcan en esta Direccion general dentro del termino de diez dias empezados á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, à responder del re-

Madrid 16 de mayo de 1868. E Director general, Agustin de Perales.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Grusco Alcaldía constitucional de Cobeña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de las especies de consumo, con la esclusiva al pormenor, en los ram s del aguardiente, aceite y carnes de hebra, y con libertad de venta en los del jabon duro, tocino y manteca fresco y salido, con el de cerdos cebados, e te Ayuntamiento, de conformidad á lo prevenido en el articulo 212 de la instrución, ha acordado rectificar los precios y señalar el segundo remate anunciado para el proximo domingo como primero; y conforme al artículo 198 de dicha instrucción anunciar para dicho dia, como primer remate y por las dos terceras partes el arriendo del derecho de jabon, tocino y manteca fresco y salado con el de cerdos cebados.

Cobena 24 de mayo de 1868,—El Alcalde constitucional, F. de la Vega.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate cele. brado para el arriendo con la esclusiva de los articulos de consumo por todo el año próximo veni lero de 1868 á 1869, se ha senalado como primero el que esta anunciado como seguado para el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, con rectificacion de los precios de venta en alza, en conformidad à lo establecido por el articula 212 de la Real instruccion de 1,º de julio de 18;4.,

e anuncia al publico l'amando licitadores.

Pozuelo del Rey 18 de mayo de 1868. - El Alcalde constitucional, Hermenegildo Vicente. Wallia 10 of 10

ene l'alla solumna con l'anna elli a elec ene actenda le constante el el 1908 l'à No habiendo tenido efecto por faltab de licitadores la subasta que para el arriendo de peso y medida de uso voluntario por todo el venidero año económico de 1868-69 se hallaba anunciada para este dia, se han señalado otras con la rebaja de la tercera parte del tipo que tenian designado para los dias 24 y 31 del corriente, quedando reducido dicho tipo à la cantidad de 358 escudos 244 milesimas, las que tendrán lugar en estas casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pozuelo del Rey 17 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Vicente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo con la esclusiva de los artículos de consumo por todo el próximo venidero año económico de 1868-69, tenida como primera por no haber habido tampoco licitadores en la anterior, se ha señalado otra tercera para el dia 51 del corriente, de diez á doce sus mañanas, en estas casas consistoriales, en la que serán admitidas las dos terceras partes de su encabezamiento y recargos autorizados, según lo prescrito en la vigente instruccion.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 24 de mayo de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Vicente.

#### Alcaldia constitucional de Orusco.

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en esta villa para el arrendamiento de los derechos de consumos de ella con la venta esclusiva de especies por todo el año económico de 1868 à 1869, el Ayuntamiento ha ratifiado los precios de las especies y señalado para celebrar los dos remates en las casas consistoriales los dias 31 del corriente y 7 del próximo junio à las diez de sus respectivas mananas.

Orusco 22 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Cándido Moreno.

snunciar para dicho dia, como primer

#### Alcaldia constitucional de Buitrago.

Se arrienda nom autorizacion superior en la sala consistorial de esta villa en los dias 31 del actual y 7 de junio próximo, à las once de su mañana, bien en conjunto ó separadamente, los derechos con libertad de ventas de todos los artículos de consumos para el año económico de 1868 à 1869, bajo el pliego de condiciones acordado.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Buitrago 21 de mayo de 1868.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

# Alcaldia constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamieto de Villamanrique de Tajo, autorizado por la Excma. Diputación provincial, saca á pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de esta villa para el año económico de 1868 à 1869, y ha señalado para celebrar sus dos remates los dias 51 del actual y 7 de junio próximo, en la sala capitular, desde las diez á las doce de sus respectivas

mañanas y bajo el piego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 21 de mayo de 1868.-El Alcalde, Fausto de la Flaza.

#### Alcaldía constitucional de Braojos.

I way not stall the American the stable

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, prévia autorizacion superior, ha señalado para el arciendo de los derechos y venta esclusiva a! por menor de los artículosde consumo para todo el año económico de 1868 à 1869, los dias 31 del mes presente y 7 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa consisterial, donde se celebrará la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Bracjos 21 de mayo de 1868. - El Alcalde, José Garcia Sanz.

# Alcaldia constitucional de Moralzarzal-

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las especies de consum o de los artículos del vino, car nes y tienda de aceite, jabon y vinagre de esta villa, para el año económico próximo, con la facultad de la esclusiva, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se celebren nuevos remates el 31 del que rije y 7 de junio próximo, en la sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas, en los que con rectificacion de los precios se admitirán proposiciones.

Moralzarzal 24 de mayo de 1868.—El Alcalde, Salustiano Estevez.

#### Alcaldía constitucional de Quijorna.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de los derechos de consumos con la esclusiva venta al por menor, de los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre de la villa de Quijorna y Perales de Milla, para el año económico de 1868 à 69, se saca nuevamente à subasta con la anmision de las dos terceras partes de sus tipos, señalando al efecto los dias 31 del corriente y 7 del próximo junio, y hora de las once de sus mañanas, en su sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Quijorna 23 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Faustino Maroto.

#### Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

No habiendo tenido lugar la subasta del abasto y derechos de los ramos de vino y aceite, con la facultad de la venta esclusiva por los consumos de este pueblo y su término, por todo el año económico de 1868 á 1869, anunciada para el dia de ayer, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha rectificado los preciosy anuncia el segundo remate para el domingo 31 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las reglas de instruccion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 25 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

#### Alcaldía constitucional de Titúlcia.

El Ayuntamiento que presido, autorizado competentemente, ha acordado proceder á la subasta de arriendo de los derechos de consumo de este pueblo de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes de hebra, con libertad de ventas, para el año económico de 1868 á 1869, habiendo señalado para sus dos remates los dias 31 de mayo y 7 de junio venidero, á las once de sus respectivas mañanas, en estrados de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Titúlcia 25 de mayo de 1868.—Francisco Alvarez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

#### Alcaldia constitucional de Campo-Real.

el fermino mas beens se persona en

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta para el
arrendamiento de los rames de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, con la facultad de venta esclusiva al
por menor en esta villa, durante el año
económico próximo de 1868 á 69, el
Ayuntamiento que presido ha rectificado
los precios y señala los dias 31 del actual como primer remate en vez de segundo que estaba anunciado, y el dia 7
de junio próximo como tercero, haciendo
veces de segundo, siendo la hora señalada desde las once á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

Se anuncia al público convocando licitadores.

Campo Real 25 de mayo de 1868.— El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Tielmes.

Terrora Seccion. - Propriedules del Es-

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1868 al 69, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de seis das, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y relamar de agravios si los hubiere, pues transcurrido que sea dicho término sin verificarlno o serán oidos y les parará perjuicio.

Tielmes 24 de mayo de 1868.—El Alcalde, Juan García.

#### PARTE NO OFICIAL,

ledillo de la dara, tercera idem

## ANUNCIOS.

### LA SEGURA CORDOBESA.

#### Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 11 del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento á los señores que se espresan, para que satisfagan lo que adeudan por dividendos pasivos al Tesorero de esta sociedad don Nicolás Tomelen, calle del Espiritu Santo, número 10, principal.

Don Hipólito Rico: dividendos números 99 al 107 inclusive, por una acción número 184, 500 reales.

Don Eusebio Santago: dividendos números 102 al 107 inclusive, una accion número 149, 320.

Dona María y doña Angela Santiago: dividendos números 102 al 107 inclusive, una acción número 138, 320.

Don Luc o del Valle: dividendos números 102 al 107 inclusive, una acción número 157, 320.

Dona Leoner Coromica: dividendos números 105 al 107, por media accion número 148, segunda mitad, 70.

Don M. P. Dehausy, ó sus herederos, dividendes números 104 al 107, acciones números 12, 60, 167 al 180, inclusives, 3200.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia para los efectos correspandientes

Madrid 28 de mayo de 1868.—El Presidente, Braulio Martinez.—1603.

## LA FRATERNIDAD.

## Sociedad especial minera.

Mina Oriental.

Con arreglo à lo prevenido en el artícule 21 de la ley de 6 de julio del año 1859, se requiere por segunda vez à los socios siguientes:

Por una y tres cuartos acciones, números 41, 3.º y 4.º cuarto, 42 l.º y 263 entera, señores herederos ó testamentarios de don Francisco Yañez, dividendos números 2, 3 y 4 del año próximo pasado, de 50 rs. por accion, importante reales yn. 157,50, y núms. 1 y 2 de este año, á 20 rs. uuo, que en junto forman reales yn. 927 50

reales vo. 227,50.

Por 2 acciones núms. 81 y 82, señores herederos ó testamentarios de don Martin Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 80.

Por una accion núm. 80, señores herederos ó testamentarios de don Bartolomé Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2 á 20 rs. uno, reales yn. 40.

2 á 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por una accion núm. 78, señores herederos ó testamentarios de don Romualdo Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 40.

2, à 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por una accion núm. 79, señores herederos ó testamentarios de don Mariano Lopez Salazar, dividendos núms. 1 y 2. à 20 rs. uno, reales vn. 40.

Por media accion núm. 104, 3.º y 4.º cuarto, don Manuel María de Barrós, dividendos núms. 1 y 2, á 20 rs. uno, reales vn. 20.

Por una acción núm. 193, don Luis Prada, dividendos núms. 1 y 2, à 20 reales uno, rs. vn. 40.

Por una accion núm. 54, señores herederos ó testamentario de don Manuel Mad id, dividendo núm. 4 delaño próxico pasado, importante rs. vn. 30. y números 1 y 2 de este año, que en junto forman rs. vn. 70.

En inteligencia que de no cumplir asi se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demas que se dispone en el citado artículo.

Madrid 28 de mayo de 1868.—El Presidente, Antonio Falcon.—1806.

La junta de labradores de esta villa ha dispuesto subastar los cuarteles de rastrojera de este término los dias 5 y 12 de junio próximo, à las doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Leganés 28 de mayo de 1868.—Por acuerdo, Pedro Alonso Martin.—1604

#### ELITOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRIN: 1868.